

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	GLORIA MARIA LONDOÑO RESTREPO RUBEN DARIO PEREZ LOPEZ
DEMANDADO	HOTEL COLMENA S.A.S. CATALINA ANGEL TAMAYO GLORIA ELENA TAMAYO ORTIZ
RADICADO	05001 31 03 008 2024 00036 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	93

Estudiada la presente demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto, que lleva a su inadmisión:

1. Deberá allegar el poder que otorga RUBEN DARIO PEREZ LOPEZ, ya sea en los términos del inciso 2 del art. 74 del CGP, o del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que cumpla con el requisito exigido, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de CGP.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)